

OpenCourseWare

Sistema Tributario Español

Violeta RUIZ ALMENDRAL (Coord.)

Aitor NAVARRO IBARROLA

MÓDULO II. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Lección 4. Rendimientos del capital mobiliario

CUESTIONARIO

20 preguntas

1. Pregunta

Conforme al art. 21 LIRPF, son rendimientos íntegros del capital las utilidades o contraprestaciones que provengan:

- a) De la transmisión onerosa o lucrativa de bienes o derechos integrantes del patrimonio del contribuyente con la consiguiente alteración patrimonial.
- b) De la titularidad de cualquier bien o derecho del contribuyente, esté o no afecto a la actividad económica que pudiera ejercer en el período impositivo.
- c) Directa o indirectamente, de elementos patrimoniales, bienes o derechos del contribuyente, no afectos a actividades económicas realizadas por éste.**
- d) De rentas pasivas obtenidas por sociedades en las que participe el contribuyente con porcentaje superior al 5 % en el último ejercicio cerrado anteriormente.

2. Pregunta

Carmen recibe en el año un dividendo bruto de 1.200 euros repartido por una sociedad de la que es accionista minoritaria. Conforme al art. 25.1 LIRPF, dichos dividendos:

- a) **Son rendimientos del capital mobiliario derivados de fondos propios, integrándose en la renta del ahorro y tributando por la escala progresiva del ahorro.**
- b) Son rendimientos del capital mobiliario que tributan en la base general por la escala progresiva del IRPF aplicable al contribuyente perceptor.
- c) Son ganancia patrimonial por incorporación de bienes al patrimonio del accionista que se integra en la renta del ahorro del período impositivo.
- d) Son rendimientos del trabajo si la accionista presta servicios a la sociedad, sin perjuicio de la calificación general de los dividendos como tales.

3. Pregunta

El art. 25 LIRPF distingue cuatro grupos de rendimientos del capital mobiliario. Los tres primeros se integran en la renta del ahorro y son los derivados de:

- a) Fondos propios de entidades, cesión a terceros de capitales propios y arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas no afectos a actividades económicas.
- b) Fondos propios de entidades, propiedad intelectual percibida por el autor y operaciones de capitalización y seguros de vida o invalidez con cobertura.
- c) Fondos propios, propiedad intelectual e industrial cedidas mediante licencia y operaciones financieras de capitalización con duración superior a cinco años.
- d) **Fondos propios, cesión a terceros de capitales propios y operaciones de capitalización, seguros de vida o invalidez y rentas temporales o vitalicias.**

4. Pregunta

Ernesto percibe 800 euros en concepto de intereses de su cuenta corriente bancaria abierta en una entidad de crédito española. Dichos intereses:

- a) Son rendimientos del capital mobiliario integrados en la renta general por proceder de un depósito a la vista no formalizado como inversión productiva (art. 25.2 LIRPF).
- b) Son ganancia patrimonial por la diferencia entre valor de adquisición e importe efectivamente abonado por la entidad de crédito al titular en el período.
- c) Son rendimientos del capital mobiliario por cesión de capitales a terceros y se integran en la renta del ahorro del período impositivo (art. 25.2 LIRPF).**
- d) Quedan exentos en sede del titular por aplicación del régimen de mínimo exento de los rendimientos financieros derivados de depósitos a la vista bancarios.

5. Pregunta

Los rendimientos del cuarto grupo del art. 25 LIRPF (apartado 4):

- a) Forman parte de la renta del ahorro junto con los tres primeros grupos del art. 25 LIRPF y tributan por la escala progresiva específica del ahorro.
- b) Tienen contenido heterogéneo (propiedad intelectual no autor, propiedad industrial no afecta, asistencia técnica, arrendamientos de muebles, etc.) y van a renta general.**
- c) Quedan excluidos de tributación al considerarse rentas excepcionales sin sometimiento al impuesto en los términos del art. 7 LIRPF (rentas exentas).
- d) Tributan en renta general solo cuando se perciben por una persona física residente y en renta del ahorro cuando se trate de no residente con establecimiento permanente.

6. Pregunta

Lola, heredera de una famosa escritora, percibe royalties por la explotación editorial de la obra literaria de su madre fallecida. Dichos rendimientos:

- a) Son rendimientos del trabajo, por equiparación con los derechos de propiedad intelectual percibidos por el autor en el ejercicio habitual de su profesión.
- b) Son ganancia patrimonial por sucesión, debiendo integrarse en el ISD de la heredera sin gravamen adicional en su Impuesto sobre la Renta del año en curso.
- c) Son rendimientos del capital mobiliario del cuarto grupo (art. 25.4.a LIRPF), por proceder de la propiedad intelectual no percibida por el propio autor.**
- d) Son rendimientos de actividades económicas, dada la organización por cuenta propia de los medios para la edición y explotación de la obra heredada.

7. Pregunta

Los rendimientos derivados de la prestación de asistencia técnica:

- a) Son siempre rendimientos del trabajo cuando se presten por una persona física que tenga la condición de profesional colegiado en su ámbito.
- b) Quedan siempre incluidos en los rendimientos de actividades económicas del contribuyente, con independencia de los medios materiales y humanos empleados.
- c) Constituyen ganancia patrimonial cuando se prestan por persona física no profesional, atendido el carácter ocasional de la operación realizada en el ejercicio.
- d) Son rendimientos del capital mobiliario del art. 25.4.b) LIRPF, salvo que se presten en el ámbito de una actividad económica, en cuyo caso son RAE.**

8. Pregunta

Aurelio arrienda a un tercero su colección de instrumentos musicales (no afectos a actividad económica alguna) por 500 euros mensuales. Dichas rentas:

- a) Son rendimientos del capital inmobiliario por equiparación con el arrendamiento de bienes inmuebles, integrándose en la renta general del período impositivo.
- b) Son rendimientos de actividades económicas en todo caso, atendido el carácter habitual y periódico de las rentas mensuales percibidas por D. Aurelio.
- c) Son ganancia patrimonial por la cesión del uso de los instrumentos, integrándose en la renta del ahorro como toda transmisión de elementos patrimoniales.
- d) Son rendimientos del capital mobiliario del art. 25.4.c) LIRPF (arrendamiento de bienes muebles no afectos), integrándose en la renta general.**

9. Pregunta

Los rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la explotación de la imagen o del consentimiento o autorización para su utilización:

- a) Son siempre rendimientos del trabajo cuando el cedente sea persona física residente, sin perjuicio del régimen especial de imputación del art. 92 LIRPF.
- b) Son rendimientos del capital mobiliario del art. 25.4.d) LIRPF, salvo que la cesión se produzca en el ámbito de una actividad económica del contribuyente.**
- c) Son ganancia patrimonial por la incorporación del precio al patrimonio del cedente, tributando en la renta del ahorro como toda transmisión patrimonial.
- d) Son rendimientos de actividades económicas con carácter general, atendido el carácter personalísimo del derecho objeto de cesión a un tercero.

10. Pregunta

Olegario percibe el rescate de un seguro de vida-ahorro con prima única, recibiendo 25.000 euros por una prima satisfecha de 18.000 euros. Conforme al art. 25.3 LIRPF:

- a) **Tributa por 7.000 euros (diferencia entre capital percibido y primas) como rendimiento del capital mobiliario integrado en la renta del ahorro.**
- b) Tributa por 25.000 euros como rendimiento del capital mobiliario, sin minoración por las primas satisfechas en su día por el tomador del seguro.
- c) Tributa por 7.000 euros como ganancia patrimonial, atendida la naturaleza traslativa del rescate del contrato de seguro de vida-ahorro de prima única.
- d) Queda exento al tratarse de prestación de un seguro privado de vida con duración superior a cinco años desde la constitución del contrato suscrito.

11. Pregunta

Por expresa disposición del art. 29.1.c) LIRPF, los activos representativos de la participación en fondos propios o de la cesión de capitales a terceros:

- a) **Nunca se consideran afectos, por lo que las contraprestaciones o utilidades que generen serán siempre rendimientos del capital mobiliario.**
- b) Pueden considerarse afectos a la actividad económica si así lo decide el contribuyente y los inscribe en los libros y registros oficiales del profesional.
- c) Se consideran afectos en la parte proporcional empleada en el ejercicio de la actividad económica habitual del contribuyente declarante en el período.
- d) Pueden afectarse parcialmente a la actividad económica si su uso para fines empresariales es accesorio y notoriamente irrelevante en el ejercicio.

12. Pregunta

Mateo presta 1.000.000 euros a una sociedad de la que posee el 60 % del capital. Los fondos propios atribuibles a su porcentaje son 200.000 euros. El triple sería 600.000 euros. Los intereses correspondientes al exceso (400.000 euros de capital cedido):

- a) Se integran en la renta del ahorro con el resto de intereses, sin que la vinculación afecte a su tributación efectiva en el impuesto del contribuyente.
- b) Se integran en la renta general (no en la del ahorro), por aplicación del art. 46 LIRPF respecto del exceso sobre el triple de los fondos propios.**
- c) Se califican como rendimientos de actividad económica por la vinculación societaria existente entre el prestamista y la sociedad prestataria del capital.
- d) Quedan exentos del IRPF, dado el carácter intragrupo de la operación y la finalidad de la financiación interna de la sociedad participada por el prestamista.

13. Pregunta

Los gastos deducibles de los rendimientos íntegros del capital mobiliario (art. 26 LIRPF):

- a) Son todos los gastos necesarios para la obtención del rendimiento bajo un concepto abierto análogo al previsto para los rendimientos del capital inmobiliario.
- b) No existen gastos deducibles, integrándose el rendimiento íntegro directamente en la base imponible general o del ahorro según su naturaleza concreta.
- c) Son las cotizaciones a sistemas de previsión social y las cuotas a colegios profesionales, sin que sean deducibles los gastos directos de administración.
- d) Son los gastos de administración y depósito de valores negociables y, en el grupo 4 (asistencia técnica, arrendamiento, subarriendo), los necesarios y deterioro.**

14. Pregunta

Rita adquiere Letras del Tesoro a un valor de 9.500 euros y al vencimiento percibe 10.000 euros. Los 500 euros de diferencia:

- a) **Constituyen rendimiento del capital mobiliario por cesión a terceros de capitales propios (art. 25.2 LIRPF) integrándose en la renta del ahorro.**
- b) Constituyen ganancia patrimonial por la transmisión del activo al vencimiento, integrándose en la renta del ahorro como rendimiento del activo financiero.
- c) Constituyen rendimientos del trabajo por equiparación con los rendimientos derivados de operaciones financieras de duración inferior a un año en el período.
- d) Quedan exentos por su importe íntegro al tratarse de deuda pública emitida por el Tesoro Público del Reino de España, sin gravamen alguno en sede del titular.

15. Pregunta

La reducción del 30 % sobre los rendimientos netos irregulares del capital mobiliario (art. 26.2 LIRPF):

- a) **Se aplica a los rendimientos del capital mobiliario del art. 25.4 LIRPF con generación superior a dos años o notoriamente irregulares, imputados en un único período.**
- b) Resulta aplicable a todos los rendimientos del capital mobiliario sin distinción de grupo del art. 25 LIRPF, con la base máxima general de 300.000 euros anuales.
- c) Solo opera sobre rendimientos derivados de operaciones financieras de capitalización y seguros con generación superior a dos años en sede del tomador.
- d) Se aplica con el límite de 100.000 euros anuales y exclusivamente sobre los rendimientos derivados de la propiedad intelectual e industrial percibidos por terceros.

16. Pregunta

Pablo transmite a un tercero unas Letras del Tesoro antes del vencimiento por 10.300 euros, habiendo pagado 9.800 euros al adquirirlas. La diferencia (500 euros):

- a) Es ganancia patrimonial integrada en la renta del ahorro, derivada de la transmisión del activo financiero antes del vencimiento previsto inicialmente.
- b) Es rendimiento del capital mobiliario por cesión a terceros de capitales propios, derivado de la transmisión del activo en el mercado secundario.**
- c) Es rendimiento del trabajo por equiparación a los rendimientos derivados de la cesión a corto plazo de activos financieros emitidos por el Estado.
- d) Queda exento, al ser una operación con deuda pública estatal de duración inferior a un año desde la suscripción inicial por parte del contribuyente.

17. Pregunta

En cuanto a la integración en renta general o renta del ahorro de los rendimientos del capital mobiliario:

- a) Todos los rendimientos del capital mobiliario se integran en la renta del ahorro y tributan por la escala progresiva específica del ahorro del IRPF.
- b) Los rendimientos del capital mobiliario se integran en la renta general en su totalidad y tributan por la escala progresiva general del impuesto del IRPF.
- c) Los rendimientos del art. 25.4 LIRPF van a renta general; los de los apartados 1, 2 y 3 a renta del ahorro, salvo exceso de capitales en entidades vinculadas.**
- d) Los rendimientos del art. 25.1 LIRPF (dividendos) tributan en renta general y los demás del art. 25 en renta del ahorro, sin excepciones a la regla legal.

18. Pregunta

Sofía es titular de una patente registrada a su nombre, no afecta a actividad económica alguna, que cede mediante licencia de explotación a una empresa por 5.000 euros anuales. Dichas rentas:

- a) Son rendimientos del trabajo, por equiparación con los rendimientos derivados de la cesión de derechos de propiedad intelectual percibidos por el autor.
- b) Son rendimientos de actividades económicas, atendida la ordenación por cuenta propia de medios productivos para la generación de la licencia de la patente.
- c) Son ganancia patrimonial integrada en la renta del ahorro por la cesión del derecho de explotación del activo intangible registrado a nombre de la titular.
- d) Son rendimientos del capital mobiliario del art. 25.4.a) LIRPF (propiedad industrial no afecta), integrándose en la renta general del período impositivo.**

19. Pregunta

La distribución de la prima de emisión y la devolución de aportaciones procedentes de sociedades:

- a) Constituyen siempre rendimientos del capital mobiliario por su importe íntegro, integrándose en la renta del ahorro como dividendos del art. 25.1 LIRPF.
- b) Constituyen ganancia patrimonial integrada en la renta general por la incorporación de las cantidades al patrimonio del socio sin contraprestación equivalente.
- c) Minoran el valor de adquisición de las participaciones afectadas hasta su anulación; el exceso tributa como rendimiento del capital mobiliario en su caso.**
- d) Constituyen ganancia patrimonial cuando los fondos propios anteriores a la operación sean negativos y rendimiento del capital mobiliario en caso contrario.

20. Pregunta

Vicente, tomador de un seguro de vida con prima periódica, recibe al vencimiento un capital de 50.000 euros correspondientes a primas satisfechas por 35.000 euros.

Conforme al art. 25.3 LIRPF:

- a) Tributa 50.000 euros como rendimiento del trabajo, dada la naturaleza de prestación derivada de un sistema privado de previsión social del contribuyente.
- b) Tributa 15.000 euros como rendimiento del capital mobiliario por la diferencia entre capital percibido y primas satisfechas, integrándose en la renta del ahorro.**
- c) Tributa 15.000 euros como ganancia patrimonial integrada en la renta del ahorro, computándose por diferencia entre valor de transmisión y valor de adquisición.
- d) Queda exento al tratarse de prestación de seguro de vida con duración superior a cinco años desde la suscripción inicial del contrato por el tomador.